



Fecha: 30 de junio de 2020 **Destinatario:** **ILMO SR. PRESIDENTE DEL**
S/R: **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**
N/R: **LA AUTORIDAD PORTUARIA DE**
BALEARES

Asunto: PROPUESTA DE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL
REAL DECRETO-LEY 15/2020 EN RELACIÓN A LA TASA DE OCUPACIÓN, LA
ACTIVIDAD O TRÁFICOS MÍNIMOS EN CONCESIONES Y LA TASA DE
ACTIVIDAD

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud del brote del COVID-19 como pandemia, el Gobierno mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que incluyó importantes medidas de limitación de la libertad de circulación de las personas y de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, entre otras medidas.

Entre el conjunto de medidas urgentes que hasta el momento han sido dictadas por el Gobierno para responder al impacto económico negativo del COVID-19, se encuentran las contenidas en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE de 22 de abril de 2020), que son dictadas con la finalidad, según señala su Preámbulo, “de responder a las necesidades de apoyo reforzado derivadas de esta situación excepcional, de seguir protegiendo y dando soporte al tejido productivo y social, de minimizar el impacto y de facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública”. Dentro del paquete de medidas que prevé el Real Decreto-ley 15/2020 (en adelante, RDL 15/2020), se incluyen, en sus artículos 16 a 21, aquellas que tienen como objeto mitigar en el ámbito portuario estatal el impacto económico provocado por situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Estas medidas excepcionales y transitorias van dirigidas a aliviar las dificultades económicofinancieras que atraviesa tanto la comunidad portuaria como los navieros, ocasionadas por la irrupción de la actual crisis del COVID-19, persiguiéndose, en última instancia, contribuir al sostenimiento del tejido empresarial que sustenta al sector portuario, el cual se considera clave para afrontar lo antes posible la recuperación de la economía española.

El RDL 15/2020 regula en estos seis preceptos: medidas respecto de la actividad o tráficos mínimos establecidos en los títulos concesionales (art. 16); reducciones en la tasa de ocupación (art. 17); medidas en la tasa de actividad (art. 18); exenciones y reducciones en la tasa del buque (art. 19); el aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito portuario (art. 20); y determinadas



especialidades respecto de las terminales de pasajeros (art. 21) y ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2020 (publicado en el BOE nº 136, de fecha 15 de mayo de 2020).

En particular, entre las medidas adoptadas en el ámbito portuario, destaca la posibilidad de aplicar una reducción de la tasa de ocupación, siendo esta medida la de mayor significación económica. El artículo 17 del Real Decreto-ley 15/2020 habilita a las Autoridades Portuarias para poder aplicar una reducción de la tasa de ocupación, para el ejercicio 2020 y dentro de los límites previstos en el citado precepto, en relación a aquellas concesiones y autorizaciones demaniales en las que se acredite que han experimentado un impacto significativamente negativo en su actividad como consecuencia de la crisis del COVID-19.

La redacción aprobada en el RDL es la siguiente:

“Artículo 17. Medidas respecto de la tasa de ocupación.

1. En las liquidaciones de la tasa de ocupación que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, para el ejercicio 2020, podrá reducirse la tasa de ocupación de las concesiones o autorizaciones, en aquellas respecto de las que se acredite que han experimentado un impacto significativamente negativo en su actividad como consecuencia de la crisis del COVID-19. La evaluación de dicho impacto se realizará caso a caso, tomando como base la actividad de los últimos cuatro años, conforme a criterios objetivos sobre un indicador de tráfico o, en su defecto, de ingresos imputables a dicha actividad.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, y la magnitud de la reducción será aprobada por el Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria, siempre teniendo en cuenta la situación económico-financiera de la misma, sin que pueda superar el 60 % de la cuota íntegra en el caso de terminales de pasajeros y hasta el 20 % en el resto de concesiones o autorizaciones, debiendo incorporarse a la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango formal de Ley.

3. Para el cálculo de la reducción serán de aplicación los criterios que establece el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.”

Ante las dudas interpretativas surgidas y generadas en la aplicación de esta medida, pues la redacción dada al artículo 17 parece que no surte efectividad inmediata, con fecha 27 de mayo de 2020 se han elaborado por parte de Puertos del Estado unas “Recomendaciones para la determinación de las reducciones de la tasa de ocupación previstas en el artículo 17 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo”, cuya finalidad es establecer unos criterios cuantitativos homogéneos para todas las Autoridades Portuarias en orden a la determinación de la magnitud de la reducción de la tasa de ocupación, garantizando la igualdad de trato a los sujetos pasivos, así como el establecimiento de un procedimiento para la concesión provisional de las reducciones, resolviendo con ello los problemas interpretativos de la norma y la obtención de la necesaria seguridad jurídica en el procedimiento de aplicación.



Tal y como refieren dichas Recomendaciones, la necesidad de conjugar el objetivo al que va destinado la medida del artículo 17 del Real Decreto-ley 15/2020, que requiere de su aplicación urgente para ser efectiva y la exigencia de la concurrencia y comprobación de los requerimientos previstos para el reconocimiento de la medida, lo que no es posible realizar de manera inmediata, determina además la conveniencia de conceder reducciones con carácter provisional y condicionado, conforme a lo previsto en el artículo 137 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Para la elaboración de las reiteradas Recomendaciones, y en especial a lo que se refiere a la posibilidad de que las Autoridades Portuarias puedan hacer liquidaciones provisionales de la tasa de ocupación, de forma que los concesionarios se vean beneficiados de forma inmediata de esta reducción en la tasa de ocupación, sin esperar al cierre del ejercicio contable 2020, Puertos del Estado encargó dos informes jurídicos a D. Javier Martín Fernández, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid, en cuyas conclusiones avalan este planteamiento de liquidaciones provisionales de la tasa de ocupación.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que se reconozca de forma provisional la reducción, la Autoridad Portuaria deberá realizar en todo caso la liquidación definitiva en el año 2021 sobre información cerrada del ejercicio 2020, previa comprobación de los supuestos de hecho que sirven de base para la misma.

En este sentido, para la concesión provisional de las reducciones de la tasa de ocupación, las referidas Recomendaciones aconsejan que, previamente a la práctica de las correspondientes liquidaciones provisionales, el Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria proceda a la aprobación de los criterios cuantitativos para la estimación del impacto negativo sobre la actividad y para la determinación por tanto de la reducción, que permitan la aplicación de las previsiones normativas del artículo 17 del Real Decreto-ley 15/2020.

Por otra parte, la aplicación de las Recomendaciones depende de la situación económico-financiera de cada Autoridad Portuaria. De conformidad con las Recomendaciones dicha situación interviene aquí como factor para la determinación de la reducción de la tasa de ocupación, en aquellas concesiones o autorizaciones que no están asociadas a terminales de pasajeros. En este sentido, por lo que respecta al cuadro de porcentajes reductores de la tasa de ocupación para concesiones y autorizaciones diferentes a terminales de pasajeros, cabe indicar que los valores del año 2019 de esta Autoridad Portuaria de Baleares son los siguientes:

- Rentabilidad sobre activos: 6,87 %
- No hay suscrito ningún Convenio de Normalización Financiera con Puertos del Estado.
- El indicador $R_c = 18,63$



En base a las anteriores premisas, esta Autoridad Portuaria de Baleares podrá aplicar los siguientes porcentajes reductores de la tasa de ocupación.

Concesiones y autorizaciones, excepto terminales de pasajeros		Terminales de pasajeros	
Impacto negativo sobre la actividad (%)	Reducción tasa de ocupación	Impacto negativo sobre la actividad (%)	Reducción tasa de ocupación
Menor que el 10%	0%	Menor que el 20%	0%
Entre 10% y 15%	15%	Entre 20% y 40%	30%
Mayor que el 15%	20%	Mayor que el 40%	60%

El impacto sobre la actividad con carácter general, se estimará en términos porcentuales, como sigue:

$$\text{Impacto (\%)} = 100 \times (I_{\text{referencia}} - I_{2020}) / I_{\text{referencia}}$$

I_{2020} : indicador de actividad para el año 2020, que se estima como la suma de valores que adopte la variable empleada (tráfico, declaraciones de IVA, ingresos u otras referidas en el apartado anterior), en los meses que transcurran desde marzo y la solicitud presentada.

$I_{\text{referencia}}$: es la media de los valores del indicador de actividad correspondiente a los años 2018 y 2019, estimados conforme se indica para I_{2020} .

El cálculo de la media del indicador de referencia para los años 2018 y 2019 responde a la siguiente fórmula general:

$$I_{\text{referencia}} = p_{2018} \times I_{2018} + p_{2019} \times I_{2019}$$

$$\text{siendo } p_{2018} + p_{2019} = 1$$

Como criterio principal la Autoridad Portuaria de Baleares utilizará la media aritmética de la actividad de los citados años (es decir, $p_{2018} = p_{2019} = 0,5$).



En instalaciones subterráneas de canalizaciones destinadas a comunicaciones o suministros (agua, gas, energía eléctrica, etc.), cuando las mismas no sean complementarias a instalaciones con ocupación de terreno existentes en el puerto, y en autorizaciones de elementos tales como antenas, vados, carteles, casetas o elementos similares, la reducción de la cuota de la tasa de ocupación a aplicar sería del 0%.

En las ocupaciones temporales y cesiones de uso con destino a mesas y sillas al aire libre, la reducción de la tasa de ocupación a aplicar también sería del 0%, pues estos títulos ya se han beneficiado de una medida de mayor calado en cuanto a reducción de tasas, como es la medida aprobada por resolución del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión del día 29 de abril de 2020, y que consistía en iniciar los trámites necesarios para que en virtud del artículo 96 d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), se pudiese resolver la extinción por *mutuo acuerdo* de aquellos que estaban vigentes a fecha de entrada en vigor del estado de alarma decretado con la aprobación del RD 463/2020, de 14 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo. Esta medida en la práctica ha supuesto la extinción de este tipo de títulos con efectos del día 14 de marzo, dejando de devengar tasas a partir de ese momento, y el otorgamiento de un nuevo título a partir del momento en el que el interesado legalmente pueda reanudar su actividad y así lo desee, en unas condiciones mucho más beneficiosas que ya tienen en cuenta los nuevos condicionantes de la explotación como consecuencia de la crisis motivada por la COVID-19.

Finalmente en los títulos de ocupación con una superficie inferior a 200 m², cuando no sean complementarios a otros títulos de mayor superficie, ni del supuesto expuesto en el párrafo anterior, en aras a la simplificación administrativa y habida cuenta de las escasas cuantías de las reducciones, se aplicará en todo caso una reducción de un 20% sobre la cuota de la tasa de ocupación que corresponda, previa solicitud en forma del interesado y justificando que hayan tenido un impacto negativo. En el caso excepcional de este supuesto, el impacto se podrá justificar en función del porcentaje de trabajadores afectados por el ERTE o al porcentaje de días de cierre sobre el total de los correspondientes al período en cuestión, no estando sujetos a la justificación de los supuestos generales recogidos en el cuadro anterior.

Por otra parte, el RDL 15/2020 entre las medidas adoptadas en el ámbito portuario también regula, en su artículo 16, medidas en relación a la actividad mínima establecida en los títulos concesionales.

La redacción aprobada en el RDL es la siguiente:

Artículo 16. Medidas respecto de la actividad o tráficos mínimos establecidos en los títulos concesionales.

1. Las Autoridades Portuarias, de conformidad con las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2011, de 5 de septiembre, podrán reducir motivadamente los tráficos mínimos exigidos para el año 2020, que se encuentren establecidos en los correspondientes títulos concesionales, en aquellos casos en los que no sea posible



alcanzar dicha actividad o tráficos mínimos comprometidos por causa de la crisis del COVID-19.

2. La modificación de la actividad o del tráfico mínimo se realizará, a instancia del concesionario, motivadamente y de forma proporcionada en relación con los tráficos operados en el ejercicio 2019.

3. En todo caso, no se aplicarán las penalizaciones por incumplimientos de actividad o tráficos mínimos atribuibles a la crisis del COVID-19 durante el ejercicio de 2020.

La actividad mínima exigida al concesionario es una condición de las establecidas en los títulos de ocupación de dominio público, por lo que la modificación de esta condición para el año 2020 exigiría la tramitación de una modificación de la concesión conforme a lo establecido en el artículo 88 del TRLPEMM. Esta modificación de la condición de actividad mínima, se haría a solicitud del interesado, tendría la consideración de modificación “no sustancial” y requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que sería elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.

Análogamente, en el artículo 18 del RDL 15/2020 se regulan diversas medidas respecto a la tasa de actividad, como dejar sin efecto para el presente ejercicio económico el límite inferior de la cuota íntegra anual establecido en el artículo 188.b9.2º 1 del TRLPEMM, o modificar para 2020 la exigibilidad de esta tasa, suprimiendo el posible pago anticipado y firiendo su liquidación al final del ejercicio económico.

Así queda reflejado en el texto del RDL:

1. Las Autoridades Portuarias, a solicitud del sujeto pasivo, justificando cumplidamente el impacto negativo en su actividad de la crisis del COVID-19, podrán dejar sin efecto para el año 2020 el límite inferior de la cuota íntegra anual de la tasa de actividad establecido en el artículo 188.b).2º 1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2. Las Autoridades Portuarias, a solicitud del sujeto pasivo, justificando cumplidamente el impacto negativo en su actividad de la crisis del COVID-19, podrán modificar para 2020 la exigibilidad de la tasa de actividad establecida en el título habilitante, suprimiendo en su caso el pago anticipado y difiriendo su liquidación al final del ejercicio en función de la actividad efectivamente desarrollada. En todo caso no será requerida más garantía que la del propio título concesional o autorización otorgada.

Para agilizar las tramitaciones a efectuar, y dar rápida respuesta a las solicitudes de los interesados, en una difícil situación económica como la que padecemos, parece oportuno que las resoluciones atribuidas a la Autoridad Portuaria de Baleares en los mencionados artículos 16 y 18 del RDL 15/2020 se deleguen, previo informe del Director de este organismo público, en el Presidente de su Consejo de Administración, que puntualmente deberá, como es lógico, ser informado sobre las



mismas en cada una de sus sesiones y en la documentación que se ponga a disposición de sus consejeros.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en virtud de lo estipulado en el artículo 30.5 del mencionado TRLPEMM, podría adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.- TOMAR RAZÓN de las “*Recomendaciones para la determinación de las reducciones de la tasa de ocupación previstas en el artículo 17 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo*” aprobadas por el Presidente de Puertos del Estado el pasado 27 de mayo de 2020.

Segundo.- A la vista y con base en dichas Recomendaciones, **APROBAR** los siguientes criterios cuantitativos para la determinación de la magnitud del impacto negativo en la actividad del concesionario o del autorizado y determinación de la reducción de la cuota de la tasa de ocupación en las liquidaciones provisionales cuya reducción sea solicitada al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril:

Concesiones y autorizaciones, excepto terminales de pasajeros		Terminales de pasajeros	
Impacto negativo sobre la actividad (%)	Reducción tasa de ocupación	Impacto negativo sobre la actividad (%)	Reducción tasa de ocupación
Menor que el 10%	0%	Menor que el 20%	0%
Entre 10% y 15%	15%	Entre 20% y 40%	30%
Mayor que el 15%	20%	Mayor que el 40%	60%

Tercero.- ACORDAR que la tramitación de esas solicitudes de reducción de la tasa de ocupación formuladas a tenor del artículo 17 del Real Decreto-ley 15/2020 se efectúe de acuerdo con las mencionadas Recomendaciones, sin perjuicio de lo exigido, además, por el ordenamiento jurídico aplicable y, en particular, por los artículos 136 y 137 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las



actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Cuarto.- RECONOCER como supuesto singular el referente a los títulos de ocupación con una superficie inferior a 200 m², cuando no sean complementarios a otros títulos de mayor superficie; en estos supuestos se aplicará en todo caso una reducción de un 20% sobre la cuota de la tasa de ocupación que corresponda, previa solicitud en forma del interesado. En este supuesto el impacto se podrá justificar en función del porcentaje de trabajadores afectados por el ERTE o al porcentaje de días de cierre sobre el total de los correspondientes al período en cuestión, no estando sujetos a la justificación de los supuestos generales recogidos en el cuadro anterior.

Quinto.- DELEGAR en el Director de la Autoridad Portuaria de Balears, la práctica de las correspondientes liquidaciones provisionales en atención a los criterios cuantitativos que se aprueban así como al específico determinado para el supuesto singular contemplado en el apartado Cuarto anterior, previa la tramitación del correspondiente procedimiento.

Sexto.- DELEGAR en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Balears, a instancia del sujeto pasivo, motivadamente y de forma proporcionada, previo informe del Director, las siguientes resoluciones:

- La modificación no sustancial de las concesiones de dominio público, únicamente en lo que se refiere a la modificación para el ejercicio 2020 de la condición de actividad mínima o tráfico mínimo.
- Dejar sin efecto para el año 2020 el límite inferior de la cuota íntegra anual de la tasa de actividad establecido en el artículo 188.b).2º 1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, cuando haya ocupación privativa del dominio público.
- La modificación para 2020 de la exigibilidad de la tasa de actividad establecida en el título habilitante, suprimiendo, en su caso, el pago anticipado, y difiriendo su liquidación al final del ejercicio, en función de la actividad efectivamente desarrollada.

Septimo.- Establecer un **plazo máximo de un (1) mes** a partir de la publicación en el BOE de esta resolución, para la presentación de las solicitudes de reducción de la tasas de ocupación a la que hace referencia el artículo 17 del RDL 15/2020 y que deberán venir acompañadas de los oportunos documentos y justificantes, conforme se establece en las Recomendaciones, junto con una memoria económica que evidencie haber experimentado en el 2020 un impacto significativamente negativo en su actividad como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, no pudiendo, en este caso, interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el de Reposición.



De no utilizar el Recurso potestativo de Reposición, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente”

Lo que se expone por si tiene a bien elevar la presente propuesta de aprobación al Consejo de Administración de su digna Presidencia.

El Director,

Con el Director,
El Presidente

Juan Carlos Plaza Plaza

Juan Gual de Torrella Guasp

Anexo: Recomendaciones de Puertos del Estado.